Acta de Vigenaa. Tambien se Allaron quitados y mudados todos
los mojones que estavan puestos antes para dividir el Ochocamino = por lo
qual hizo poner dos mojones sobre el Camino = y asi en
su Rectitud y Anchura conforme se señalo al tiempo del dicho tanto que
se le cauzaba de agravio y Reduzion formaron y dieron Clausula al
dho Andres de Aldaeta y al de Aguirezaua y Vizcaino
por la culpa que tienen la Ronda Mas Mandado prender y
dial pan Condena que quedan. Ochocientos. ochocamino tratados
maravedis y que lo contenido y otro. y Cumpliendo. se le Manda
de lo mas Hacia Cerrar el Ochocamino a su Mano Sa por
no Pueden. por no ser Contenidos. lo que pretendia = Conforme
sobre Mas los Señores del Ayuntamiento Aprobaron lo dicho y Executado por
el Alcalde y Juezes de Sacas por ello. y acordaron de Gonzalez
Ultimo Lado Con Deferida para que Conste Ochocientos Ochenta y cinco
quedando Cadu tan el Sobredicho Camino = y Petizion Ochocientos
Ochenta y cinco para a los dichos Andres de Aldaeta y Ignacio
Dada. andrés por pena de Sala y los dos Reyes que El gasto y la
Costa que se an echo. Sobre los Usos dho y Conste Respondal Ochocientos
Ochenta y cinco y sino se Allanaren a pagar luego la cantidad de
Rezaga Ala Causa que esto se hace por Quedar Sinque Causa
Con Sequencia para las Ocasiones que se ofrecieren = asi lo Pidieron y firmaron los que Saviran =

Miguel de Arguiaín

Martin de Aldaeta

Ignacio de Aldaeta

Joseph de Ondarza

Martin Perez de Azcona

Joan Miçabale

Antonio

Joan de Estaúçe

X

En la Villa de Vergara Ados Dias de el mes de
Septiembre de mil y seiscientos y cinquenta y tres años se Jun
taron los Señores Don Miguel de Arguiaín Alcalde Ordinario
Martin Perez de Aldaeta Regidor procurador

Don Joan Bautista de Gracian Cav.º de la orden de
Alcantara Joan Perez de la Tezina Don Juan de Zamora
Salazar mro. de Campo Regidores Domn.º de Zuzide
Juan de Aiala Aizagui diputados que son la mayor parte
de la Justicia y Regimiento destaciudad y su Juriss.on
juntos llamados Don Fr.co Manuel de Burgos Zamora el Capp.n
Joan de Barrena Joan Mª de Aiala el Capp.n Jenaro de Abe
Andres de Saldaña Joan Mª de Leonbarrio Antonio
Joan Mª de Pasana Phelipe de Mariaca Juan de Iquierdo
mediano Jenaro Llanos de Nicta y otros vecinos particulares
de dicha ciudad y estando juntos por ante mi el Sg.no y testigos
infrascritos se leyo vna Real Cedula de S.M. por el Sr. Presidente
de Castilla en la Chancilleria de Valladolid en la que se
contiene la diputacion de la Villa de Santander
Entre otras cosas con la copia que se inserta de vna carta de su Ma
gestad, de ocho de Octubre en que pide la prontitud que la gente
que se le asistiere se pase con las canpañas la ciudad de Lugo
por la que se da al año que viene de cincuenta y quatro para
tripular la armada de Mar oceano que está a el Marq.s de Santa Cruz
y que no se le adviertan, sino que se mande, que se mande por
la diputacion de esta ciudad, y que se le pida que se
Bolver a sus Casas con mas entereza de la acudida de la gente
de esta ciudad como se ha hecho, y otras cosas que en tan
Ji se de convocar junta particular porque no es tan proxima
la general y tambien dar quenta, que se ha hecho
mandar que se notifique a esta ciudad, en que se vean las
por las que se le ordenan de Sentencia que se ha dado en las
provisiones Reales. Y estas ciudades que se han
conferido sobre ello acordaron se responda a estas cosas como
se ha dicho a su Ma.d se representen a su Ma.d las causas que tiene la
ciudad y son notorias de su posibilidad para hazer gente
y no se ha hecho que en la dicha ciudad como se tiene
la diputacion de Hanes se ha de hacer: y que se inserten en
el libro natural de esta ciudad, con todas las cosas propias
y que esta dicha Junta la ordenacion que se ha mandado
y no se notifique de esta ciudad, para que se vean las cosas mas

para xadir a donde Con viniere quando se ofreciere la necessidad. = ansi lo decretaron y firmaron los señores del Regimiento que se hallaron conmigo el ssno. =

Miguel de Arzuzain [illegible]

Martin de Ucorsbarrutia

Antonio Diaz de Yraçabal

Joan de Ondarça y Astolaza

Martin Perez de Araña

Ante mi

Joan de Olaçaga

En la Villa de Vergara A ocho dias del mes de septiembre de mill y seiscientos y cinquenta y [illegible] años. se juntaron los señores don Miguel de Arzuzain Alcalde hordinario don Joan Bapta. de Yraçabal Cavallero dela horden de Alcantara [illegible] de la [illegible] y don Franco. de Ondarça y Olaberria Regidores. Miguel [illegible] de Altuna [illegible] deputados. [illegible] Bapta. dela [illegible] de Vergara [illegible] y tambien fueron llamados Justicia y Regimiento desta villa [illegible] don Antonio de Jauregui [illegible] el Capn. Joan de [illegible] Joan [illegible] de [illegible] el Capn. Ygnacio de [illegible] de [illegible] de [illegible] Phelipe de [illegible] Ygnacio y la [illegible] [illegible] Joan [illegible] y otros vezinos y particulares de la villa y estando assi juntos [illegible] dela juntamiento [illegible] la villa y estando assi juntos [illegible] despachado al de [illegible] que a medio dia [illegible] [illegible] general desta provincia [illegible] por don Pedro de Ugarça Comiso. General [illegible] con una carta [illegible] transito de soldados con una [illegible] [illegible] a su Comiso. General y [illegible] Carta [illegible] a la de Vergara y [illegible] Carta [illegible] de la deputacion [illegible] al dho don Andres [illegible] por horden dela [illegible] dela dha provincia cinquenta y ocho soldados de a cavallo [illegible] a Villarreal y mañana a [illegible] a las quatro villas y que [illegible] a esta villa a [illegible] a Durango [illegible] aqui y que [illegible] y la cevada [illegible] [illegible] al Capn. [illegible] comida [illegible] mañana [illegible] ellos mismos y [illegible] don Andres [illegible] la mañana [illegible] con la Carta [illegible] aunque [illegible] antes [illegible] que [illegible] don [illegible] de [illegible]